SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2016-018827
FECHA: 23/08/2016 4:25:24 p. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S E

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

Bogotá D.C.,
420-1127-2016

Señor
MESIAS VALERO CONTRERAS
LT FK 24 Barrio María Gracia
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta a su derecho de petición radicado en esta Sociedad bajo el número 33439 del 11 de agosto de 2016.

Respetado Señor Valero:

En atención al derecho de petición citado en el asunto, mediante el cual el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social remite su solicitud a través de la cual en calidad de Representante Legal de una fundación sin ánimo de lucro solicita un inmueble para el funcionamiento de la Institución, me permito informar que de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, por medio del cual se expide el nuevo código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales – SAE – S.A.S asumió la administración de los bienes incautados y los declarados extintos a favor de la Nación a través del Fondo Para la Rehabilitación Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO.

Así las cosas, es preciso indicar que conforme a lo establecido en el artículo 92 de la ley 1708 de 2014, los mecanismos para administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio podrán ser administrados utilizando, de forma individual o concurrente, alguno de los mecanismos que se describen a continuación:

1. Enajenación.
2. Contratación.
3. Destinación provisional.
4. Depósito provisional.
5. Destrucción o chatarrización.
6. Donación entre entidades públicas.

Dado lo anterior, si su intención es acceder a un inmueble bajo la figura de destinación provisional, nos permitimos informarle que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.5.5.5 del Decreto 2136 de 2015 y lo establecido en los procedimientos adoptados por la Sociedad de Activos Especiales, para entregar bienes bajo esta figura es necesario agotar el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad de Activos Especiales previo análisis costo beneficio, realizado por la Gerencia de Bienes Muebles o la Gerencia de Bienes Inmuebles publicará en su página web, la información genérica de los bienes aptos para destinar provisionalmente.

2. Los Entidades Públicas interesadas en recibir un bien en destinación provisional deberán presentar una solicitud que debe contener:

   a. Descripción del tipo de bien que requiere, zona del país donde será utilizado y la descripción del uso que se le dará.
   b. Proyecto de utilización del bien, donde se detalle el programa o actividad de interés público en el que será utilizado y su relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Seccionales de Desarrollo.

c. Acto de creación o estatutos internos de la entidad estatal solicitante, acompañada del acto de nombramiento y de posesión del representante legal, acto de delegación o fuente de la representación legal. Las personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro deberán tener por lo menos diez (10) años de existencia.

3. Una vez se reciban solicitudes de destinación por parte de entidades públicas o fundaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente y lo establecido en los artículos 2.5.5.5.1 y 2.5.5.5.5.

4. A los solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos les serán informados los datos específicos del bien que les sería asignado y se les otorgará un plazo de cinco (5) días para que manifiesten si lo aceptan, durante este término podrá solicitar una visita de reconocimiento al bien asignado.

   En caso de que se presenten solicitudes que superen el número de bienes aptos para entregar con la misma descripción, y las mismas cumplan con todos los requisitos exigidos para su destinación provisional, se atenderá el siguiente orden de elegibilidad:

   a) Entidades públicas del orden Nacional.
   b) Entidades públicas territoriales.
   c) Personas Jurídicas de Derecho Privado sin ánimo de lucro.

   En caso de que se reciban solicitudes de entidades que se encuentran en el mismo orden de prioridad, se le asignará el bien a quien hubiere presentado primero la solicitud del bien.

5. Dentro de los diez (10) días siguientes a la manifestación de aceptación del bien, la Vicepresidencia de Inmuebles y Muebles de la SAE a través de la Gerencia de bienes Muebles o Inmuebles presentará al Comité de Depositarios y Destinatarios Provisionales para su aprobación la propuesta de destinación provisional del bien.

6. La Vicepresidencia de inmuebles y muebles de la SAE, a través de la Gerencia competente, elaborará el acto administrativo de destinación provisional, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación del Comité. Este acto administrativo contendrá las obligaciones que se le asignen al destinatario provisional.

Es de resaltar que según lo establecido en el artículo 2.5.5.5.3. del decreto 2136 de 2015. *"Los destinatarios provisionales de que trata este capítulo responderán directamente por la pérdida, daño, destrucción, deterioro de los bienes e incumplimiento de las condiciones fijadas por el Administrador del FRISCO, así como responderán por los perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la indebida administración. También, deberán asumir los gastos, impuestos, sanciones y demás costos que se generen durante el término de la destinación provisional de los bienes entregados".*

Es importante informarle que dentro de un término prudencial al envío de la presente comunicación será publicado el listado de los bienes que son susceptibles de Destinación Provisional.

Elsa Yaneth Martinez Pinzón
Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles

Proyecto: Andrea Martinez Garcia

Archivo: 420-25-07 Expediente Sin Antecedentes